

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL CASAR DE ESCALONA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS

Artículo 1. Fundamento.

La presente ordenanza regula la tasa por suministro de agua potable, conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39 de 1988 reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de instalación de acometidas de agua potable.
- c) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- d) La prestación del servicio de conservación de contadores.

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa como contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando sean beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad constitutivo del hecho imponible.

2. Serán sujetos pasivos como sustitutos los ocupantes o usuarios de los bienes beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

3. Serán responsables subsidiarios por las deudas liquidadas y las pendientes de liquidación que se hayan originado como consecuencia del ejercicio de la explotación o actividad aquellas personas físicas, sociedades y entidades jurídicas que se hayan subrogado en la titularidad de la explotación o actividad de acuerdo con el artículo 72 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria es el resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

EPIGRAFE 1:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y/o inicio del suministro de servicio se exigirá por una sola vez y de acuerdo en la cantidad única de 60,00 euros acometida.

EPIGRAFE 2.

Obras de acometidas:

Acometida agua 25mm PE y contador: 219,35 euros.

Acometida agua 32mm PE y contador: 233,05 euros.

Acometida agua 40mm PE y contador: 286,84 euros.

Cambio de ubicación contador: 121,53 euros.

Verificación Contador: 60,00 euros.

Tasas de reconexión suministro: 120,00 euros.

Instalación contador 13mm: 88,72 euros.

Instalación contador 20mm: 109,48 euros.

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros. Adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-175 kg/cm se aplicarán las siguientes tarifas:

Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja: 70,65 euros ml.

De 10 a 20 m. la tarifa resulta de aplicar sobre 70,65 euros ml. por el coeficiente de 0,9.

De más de 20 metros, la tarifa resulta de aplicar sobre 70,65 euros ml. por el coeficiente de 0,8.

Si la zanja es en la acera, la tarifa será de 55,38 euros metro. EPIGRAFE 3:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tarifa doméstica:

Cuota fija al trimestre: 4,00 euros cliente y trimestre, más IVA.

1. Bloque de 0 a 10 metros cúbicos trimestre (mínimo): 0,20 euros m3, más IVA.
2. Bloque de 11 a 15 metros cúbicos trimestre: 0,40 euros/ m3, más IVA.
3. Bloque de 16 a 25 metros cúbicos trimestre: 0,50 euros/ m3, más IVA.
4. Bloque de 26 a 30 metros cúbicos trimestre: 0,70 euros/ m3, más IVA.
5. Bloque de más de 31 metros cúbicos/trimestre: 0,80 euros/ m3, más IVA.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa una vez que se inicien los servicios constitutivos del hecho imponible, si se ha obtenido o no la preceptiva autorización, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

N.º I.-5808